

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 08001405301020230026700

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, el cual fue remitido a esta agencia judicial, por parte de juzgado de conocimiento, Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla a fin de que se resolviera recurso de apelación.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 21 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero veintiuno (21) de Dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso que proceda el Despacho a pronunciarse en torno al recurso de apelación remitido para el conocimiento de ese despacho e interpuesto de manera subsidiaria al de reposición contra el auto de fecha Enero 11 de 2024, mediante el cual se dispuso, decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de referencia y de conocimiento del Juzgado Décimo Civil Oral Municipal De Barranquilla; sin embargo, revisado el expediente contentivo de dicho proceso, se observa que no obra recurso de apelación interpuesto por ninguna de las partes sobre el referido auto, como quiera que solo fue impetrado recurso de reposición contra el auto antes señalado, por parte de la apoderada de la parte demandante.

Por lo antes expuesto, esta agencia judicial se abstendrá el despacho de pronunciarse sobre el particular, declarando inadmisibile el recurso y en consecuencia, se remitirá al juzgado de conocimiento a fin de que continúe con trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declárese inadmisibile la presente apelación, por cuanto la parte demandante no interpuso tal recurso contra el auto que decretó desistimiento tácito, dentro del proceso de referencia.
2. Remítase al juzgado de origen para lo de su resorte, por las razones expuestas.
3. Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ

Juez

EFE